ORDENANZA XV - N° 1

(antes Ordenanza 41/85)

ARTÍCULO 1.- Todo incremento que perciba el personal de la Administración Pública Municipal en igualdad de condiciones y en idéntico porcentual, en la remuneración básica y en conceptos remunerativos, se procede a aplicar a las remuneraciones del Intendente Municipal, secretarios y directores y a la dieta de los señores concejales, secretario y prosecretario del Concejo Deliberante. Los incrementos otorgados en carácter de conceptos no remunerativos quedan sujeto a adhesión por resolución de cada estamento.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a que por resolución por el área respectiva, a otorgar adelantos de los agentes municipales y a los dependientes del Concejo Deliberante en forma análoga a los incrementos que otorgue el Poder Ejecutivo Nacional a sus agentes de la Administración Pública apenas los porcentajes son conocidos a través de la prensa, los que luego de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación pueden ser reajustados en más o en menos de acuerdo a los porcentajes oficiales que el mismo contiene, a los efectos de preservar el poder adquisitivo de los haberes enunciados.

ARTÍCULO 3.- Se crea a favor de los agentes de planta permanente dependientes del Concejo Deliberante un adicional especial planta permanente Consejo Deliberante Eldorado, de carácter remunerativo y bonificable, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría que revista cada agente teniendo como sustento las tareas legislativas y afines.

ARTÍCULO 4.- Se establece que aquellos empleados de planta permanente, que desempeñan algún cargo político en los diferentes bloques, gozan del presente beneficio, una vez finalizada su función.

ARTÍCULO 5.- El adicional descripto precedentemente es actualizado cada vez que se producen modificaciones en la base de cálculo de dicho adicional y en igual porcentaje.

ARTÍCULO 6.- Se establece un adicional remunerativo del treinta y ocho por ciento (38%) para los agentes del Concejo Deliberante que se desempeñan como secretario, pro-secretario y secretarios de bloque.

ARTÍCULO 7.- El adicional que se crea por la presente se calcula sobre el importe que resulte de sumarle a la asignación de la categoría al porcentaje establecido por Ley I - Nº 58 (Antes Ley 2214) de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 8.- Se reconoce y autoriza el pago de las bonificaciones por título y por compensación jerárquica a los agentes o funcionarios que cumplen funciones políticas conforme al Organigrama Municipal aprobado por Ordenanza I – N° 5 (antes Ordenanza 087/07), con idénticos alcances a los ya establecidos para el personal municipal.

ARTÍCULO 9.- Se reconoce la antigüedad en el desempeño de funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal a los efectos del pago de la bonificación por dicho concepto a los agentes o funcionarios que cubren cargos políticos.

ARTÍCULO 10.- No se permite la percepción simultánea en más de un empleo de la bonificación por la antigüedad. El funcionario o agente beneficiario puede eventualmente optar por el régimen más favorable.

ARTÍCULO 11.- Las mayores erogaciones originadas por la presente son imputadas a las partidas específicas del presupuesto vigente, y en caso de ser estas insuficientes con cargo al remanente de la partida de personal hasta tanto se incorporen los créditos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Se reconoce la antigüedad en el desempeño de funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal a los efectos del pago de la bonificación por dicho concepto a las autoridades electas de los Departamento Ejecutivo y Deliberativo, así como los funcionarios que se desempeñan como secretarios y subsecretarios. La bonificación por antigüedad debidamente acreditada, se abona sobre los sueldos más los gastos de representación de los beneficiarios del Departamento

Ejecutivo, y sobre las dietas más los gastos de representación a los beneficiarios del Departamento Deliberativo.

ARTÍCULO 13.- No se admite la percepción simultánea en más de un empleo de la bonificación por antigüedad. El funcionario beneficiario puede eventualmente, optar por el régimen más favorable

ARTÍCULO 14.- Se establece una disminución de cinco (5) unidades en el porcentaje de aporte personal que realiza el agente activo y los funcionarios que prestan servicios en la Municipalidad de Eldorado, en el Concejo Deliberante, en la Honorable Convención Constituyente y en el Juzgado Municipal de Faltas Nº 1, al Régimen Previsional Provincial a través del Instituto de Previsión Social de Misiones.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponde a realizar las actuaciones administrativas y contables pertinentes.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a que por intermedio de la Sección Personal y Liquidaciones se retenga en forma mensual de los haberes de los agentes municipales de Eldorado, afiliados a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) el uno por ciento (1%) en concepto de cuota sindical para atender los gastos que se originan en los servicios que brinda dicha entidad.

ARTÍCULO 17.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 la referida entidad gremial remite mensualmente dentro de los primeros diez (10) días una nómina de los afiliados a quienes se le efectúan las retenciones.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al pago de los haberes se depositan los importes retenidos a nombre de la Unión del Personal Civil de la Nación.

ARTÍCULO 19.- La Unión del Personal Civil de la Nación - Seccional Misiones debe remitir a esta Municipalidad la autorización escrita de los afiliados para que se les efectué

la retención establecida.

ARTÍCULO 20.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.